

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso para proveer. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 28 de noviembre de 2023. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2256

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

i) Verificado el expediente de la referencia, se advirtió que se arribaron a la presente causa pruebas que fueron decretadas de oficio, sin que las mismas hayan sido puestas en conocimiento de los extremos en litis, por lo que se **DISPONE** poner en conocimiento las documentales obrantes en la posición 109 de la carpeta digital y que son relativos a los extractos bancarios de las entidades bancarias **BBVA** y **BANCOLOMBIA**, así como la certificación de **MERCASID**, pues las demás documentales arribadas con la misma misiva, por el apoderado del extremo activo, el 5 de septiembre de esta calenda y que no obedecen a las pruebas decretadas de oficio, advierte el Juzgado, que no serán tenidas en cuenta, en tanto no es el momento procesal oportuno, para aportar pruebas, de cara a lo previsto en el artículo 173 del C.G.P.

Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la notificación por estado de esta providencia, remitir a través de las cuentas electrónicas de las partes y los apoderados judiciales, las pruebas relacionadas en el párrafo que antecede.

ii) Ahora bien, atendiendo a la solicitud de quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 16 de agosto, solicitando se fije fecha para audiencia, tal como se otea en el siguiente pantallazo, se procederá entonces a fijar la deprecada fecha.

3. Omite la señora Juez señalar que debe citarse a la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que, según el numeral 4 del artículo 373 del Código General del Proceso, se oirán los alegatos de las partes. Cabe mencionar que, si bien el artículo 278 del mismo ordenamiento procesal prevé la posibilidad de dictar sentencia anticipada en ciertos eventos, el proceso que nos ocupa no se enmarca en ninguno de tales eventos, por lo que no procede la sentencia anticipada y la omisión de los demás trámites previstos en la ley.

4. Me permito advertir que según el artículo 133, numeral 6, del Código General del Proceso, la omisión de la oportunidad para alegar de conclusión es causal taxativa de nulidad. Cumplo la responsabilidad de prevenir sobre las causales de nulidad que se puedan presentar dentro del proceso.

Respetuosamente solicito a la señora Juez se sirva tener en cuenta el presente memorial para los efectos de ley.

En consecuencia, se señala como fecha para llevar a cabo audiencia con el fin de escuchar alegaciones finales, el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de las **DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA**.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce55343dbbc2ea1da2d666200690f27f7c64bbf23009219ac69a650863bf47e**

Documento generado en 29/11/2023 04:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>